

Medellín, noviembre 21 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.756 - 42 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos noviembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004770	Noviembre 18	3	2024070004778	Noviembre 18	20
2024070004771	Noviembre 18	6	2024070004779	Noviembre 18	22
2024070004772	Noviembre 18	8	2024070004780	Noviembre 18	25
2024070004773	Noviembre 18	10	2024070004781	Noviembre 18	29
2024070004774	Noviembre 18	12	2024070004782	Noviembre 18	32
2024070004775	Noviembre 18	14	2024070004783	Noviembre 18	34
2024070004776	Noviembre 18	16	2024070004784	Noviembre 18	37
2024070004777	Noviembre 18	18	2024070004785	Noviembre 18	40

República de Colombia



Radicado: D 2024070004770

Fecha: 18/11/2024



Tipo:  
DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002567 del 05 de noviembre de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

\* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **DOMICO DOMICO EUCLIDES DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.264.954**, docente de nivel de básica primaria, área de etno - primaria, en el Centro Educativo Rural Indigenista San Matias - Sede Principal, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. 6405, se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DOMICO JUMI DELIO ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.581.447**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DOMICO JUMI DELIO ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.581.447**, Bachillerato Académico, docente de nivel de básica primaria, área de etno - primaria, en el Centro Educativo Rural Indigenista San Matias - Sede Principal, del municipio de Ituango, código de plaza Nro. 6405, en reemplazo del (la) señor (a) **DOMICO DOMICO EUCLIDES DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.264.954** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **DOMICO JUMI DELIO ANTONIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

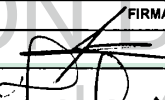

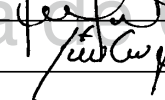
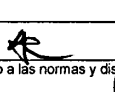
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		14-11-2024
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		14/11/2024
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		15-11-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004771

Fecha: 18/11/2024



Tipo  
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 03097 DE 2007"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Mediante el Decreto N° 03097 DE 2007, se le aceptó la renuncia al señor en el Artículo Primero al señor JORGE AGUIRRE OSSA, quien se desempeñaba como docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GOMEZ OCHOA, del municipio de Caramanta.

A través de correo electrónico enviado por parte del señor DANIEL AGUIRRE RIOS, hijo del docente JORGE AGUIRRE OSSA, informa que en el Decreto N° 03097 DE 2007, se evidencia un error en el número de cedula con el que se aceptó la renuncia al señor JORGE AGUIRRE OSSA, dado que en dicho acto administrativo se indica el Numero 4 110 435 cuando en realidad el Numero de cedula del docente es el 8 296 278 tal y como consta en expediente del docente y en la información registrada en el sistema humano en línea, razón por la cual se hace necesario modificar el acto administrativo a fines de realizar la respectiva corrección.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del Artículo 45 de la Ley 1738 de 2011 que establece lo siguiente

**“ARTÍCULO 45 CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto N° 03097 DE 2007, en el sentido de indicar que

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor JORGE AGUIRRE OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8 296 278 de Caramanta Antioquia, al cargo de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA, del municipio de Caramanta a partir del 30 de diciembre de 2007

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor JORGE AGUIRRE OSSA o sus herederos, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-11-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-11-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Asuntos Legales		06-11-24
Proyectó	Juan David Valencia Mepa Abogado -Contratista		06/11/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004772

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001623, ID Planta 2020007141, adscrito a la Institución Educativa Fray Julio Tobón B del municipio de Carmen de Viboral, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva



"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

En merito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar con caracter provisional en un empleo en vacante definitiva al señor **CESAR AUGUSTO JOCELYN - HOLT CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **15438817**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001623, ID Planta 2020007141, adscrito a la **Institución Educativa Fray Julio Tobón B.** del municipio de **Carmen de Viboral**, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

**ARTÍCULO SEGUNDO** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar

**ARTÍCULO TERCERO** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "

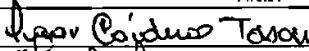

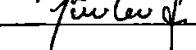
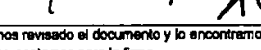

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que esta incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

**ARTÍCULO SEXTO** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada

**ARTÍCULO SEPTIMO** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		12/11/2024
Revisó	Maria Liana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		13/11/2024
Revisó	Hamison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		12-11-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázara, Subsecretario Administrativo		12-11-24
Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 			



Radicado: D 2024070004773

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO No.**

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001437, ID Planta 2020007068, adscrito a la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo del municipio de El Retiro, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

**"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"**

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **LAURA MELISSA GUTIERREZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1036403849**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001437, ID Planta 2020007068, adscrito a la **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** del municipio de **El Retiro**, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

**ARTÍCULO SEGUNDO** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar

**ARTÍCULO TERCERO** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "

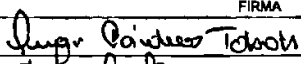
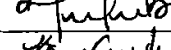
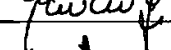
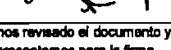

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

**ARTÍCULO SEXTO** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada

**ARTÍCULO SEPTIMO** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		12/11/2024
Revisó	Maria Lúana Mendieta , Directora de Asuntos Legales		13/11/2024
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director de Talento Humano		14/11/24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		15-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 			



Radicado: D 2024070004774

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001596, ID Planta 2020007147, adscrito a la Institución Educativa Llanos De Cuiva del municipio de Yarumal, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **DILENA MABEL PEREZ TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **22193931**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001596, ID Planta 2020007147, adscrito a la Institución Educativa Llanos De Cuiva del municipio de Yarumal, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

**ARTÍCULO SEGUNDO** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar

**ARTÍCULO TERCERO** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento*

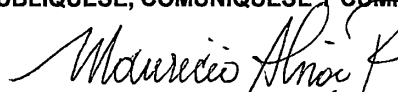
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas ”

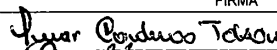

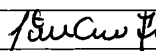
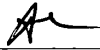
**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procedera a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

**ARTÍCULO SEXTO** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada

**ARTÍCULO SEPTIMO** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		06/11/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna, Profesional Universitario, Dirección Asuntos Legales		08-11-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		12-11-24
Aprobo	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		13-11-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			





Radicado: D 2024070004775

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO No.

**“Por el cual se aclara un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Organica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 Corrección de errores formales, determina que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Mediante el artículo primero del Decreto D 2024070004722 del 08/11/2024, la Secretaria de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrar en provisionalidad a la señora KATHERINE ISAZA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 1016041553, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001464, ID Planta 2020006880, adscrito a la Institucion Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo del municipio de Mannilla, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Verificada la cedula de ciudadanía de la señora se pudo constatar que el nombre correcto es KATHERIN ISAZA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 1016041553y no como allí se expresa

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Aclarar el artículo primero del Decreto D 2024070004722 del 08/11/2024, la Secretaria de Educación, en el sentido de que los nombres correctos son KATHERIN ISAZA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 1016041553, nombrada en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001464, ID Planta 2020006880, adscrito a la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo del municipio de Mannilla, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central y no como allí se expresa



"Por el cual se aclara un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alvar Ramírez*  
**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Omar Cardenas Tobón, Profesional Universitario	<i>Omar Cardenas Tobón</i>	12/11/2024
Revisó	Maria Liana Mendeta, Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liana Mendeta</i>	13/11/2024
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Harrison Andres Franco Montoya</i>	14-11-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	18-11-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004776

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO No.

**Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Los artículos 2 2 11 1 1 y 2 2 11 1 3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante oficio calendarado el 6/11/2024, el señor NELSON DE JESÚS LOAIZA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 70720179, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, NUC Planta 2000002314, ID Planta 2020007697, adscrito a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón del municipio de Sonsón, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de enero de 2025

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor NELSON DE JESÚS LOAIZA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 70720179, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, NUC Planta 2000002314, ID Planta 2020007697, adscrito a la Institución Educativa Técnico Agropecuario y en Salud de Sonsón del municipio de Sonsón, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de enero de 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar P*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	13/11/2024
Revisó	María Liliana Mendota, Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendota</i>	13/11/24
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Hamson Andrés Franco Montoya</i>	15-11-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo	<i>Ac</i>	15-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

*Mauricio Alviar P*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004777

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO No.

**Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Los artículos 2 2 11 1 1 y 2 2 11 1 3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante oficio calendado el 1/11/2024, el señor ABEL ANTONIO CUERVO RAIGOSA, identificado con cédula de ciudadanía 15335538, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005981, ID Planta 2020007563, adscrito a la Institución Educativa Tomas Eastman del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de noviembre de 2024

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor ABEL ANTONIO CUERVO RAIGOSA, identificado con cédula de ciudadanía 15335538, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005981, ID Planta 2020007563, adscrito a la Institución Educativa Tomas Eastman del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de noviembre de 2024

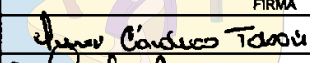
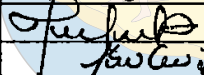


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		13/11/2024
Revisó	Maria Lilita Mendeta, Directora de Asuntos Legales		14/11/24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		15-11-24
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		15-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004778

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley

Los artículos 2 2 11 1 1 y 2 2 11 1 3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Mediante oficio calendarado el 21/10/2024, el señor **MARCO ALFREDO MORALES ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 71181055, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006152, ID Planta 2020007678, adscrito a la Institución Educativa La Sierra del municipio de Puerto Nare (La Magdalena), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 18 de noviembre de 2024

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor **MARCO ALFREDO MORALES ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 71181055, para separarse del empleo al cargo del cual es titular de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006152, ID Planta 2020007678, adscrito a la Institución Educativa La Sierra del municipio de Puerto Nare (La Magdalena), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones



“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 18 de noviembre de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Recursos Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	13/11/2024
Revisó	Maria Liliana Mondeta, Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mondeta</i>	14-11-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	15-11-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzeta, Subsecretario Administrativo	<i>Ae</i>	15-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

*efulcaud*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004779

Fecha: 18/11/2024



Tipo  
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



## DECRETO No.

**Por el cual se nombra en Provisionalidad vacante Definitivo un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante Definitiva del señor **DANIEL ALBERTO LUJAN BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1035423791**, **Licenciado en educación Básica con Énfasis en educación Física, Recreación y Deportes**, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser **Plaza Indígena**, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad vacante Definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor, **DANIEL ALBERTO LUJAN BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N°**1035423791**, **Licenciado en educación Básica con Énfasis en educación Física, Recreación y Deportes**, como Docente de Aula, en el nivel de Media técnica Actividad Física Recreación y Deporte, para la **I.E.R GRANIZADA**, sede **PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, Cargo N°**18682**, nueva plaza

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor **DANIEL ALBERTO LUJAN BETANCUR** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*



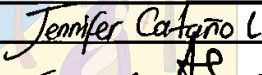
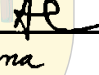
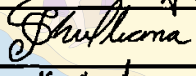

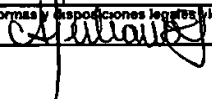
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		07/11/24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13-11-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario-Asuntos Legales		08-11-24
Aprobó	Hernán Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07-11-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma 			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070004780

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Así mismo permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2 4 6 1 1 6, "Conversión de cargos La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones"

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y Calidad del servicio educativo, se aprueba y avala las conversiones de cargos docentes para el área de Tecnología e informática en la I.E.R GRANIZADA sede PRINCIPAL del municipio de COPACABANA cargo N°18679, debido a se encuentran en un proceso de fortalecimiento en esta área de la cual no cuentan con docente idóneo

También la I.E MANUEL JOSE CAICEDO sede PRINCIPAL del municipio de BARBOSA requiere conversión de cargo debido al plan piloto que se desarrolla en la Institución donde se complementa la educación inicial con los grados de Prejardín y Jardín Cabe aclarar que los docentes que se encuentran en los cargos N°18679 y 17908 serán ubicados en otro establecimiento educativo

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Convertir los cargos Docentes Oficiales que se describen a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Copacabana	I E R Granizada	I E R Granizada – Sede Prncipal	Básica Secundana Humanidades y Lengua Castellana Cargo N°18679
Barbosa	I E Manuel José Caicedo	I E Manuel Jose Caicedo - Sede Prncipal	Basica Secundana Tecnología e Informática Cargo N°17908





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 2°:** Los cargos convertidos en el artículo anterior quedarán asignados de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Copacabana	I E R Granizada	I E R Granizada - Sede Principal	Básica Secundaria Tecnología e Informática Cargo N° 18679
Barbosa	I E Manuel Jose Caicedo	I E Manuel Jose Caicedo - Sede Principal	Preescolar Cargo N°17908

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°**71741246** Licenciado en Español y Literatura, Doctor en educación, vinculado en propiedad, regido por el estatuto 1278 de 2002, Escalafón 3CD como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana para **I.E. ROMERAL**, sede **COLEGIO ROMERAL** en el nivel de Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana cargo N°**10386**, del municipio de **GUARNE** en reemplazo de la docente Luz Mila Miranda Beltrán quien renunció El señor **OSPINA LEÓN** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Población Mayoritaria, en la **I.E.R GRANIZADA** sede **Principal** del municipio de **COPACABANA** cargo N°**18679**.

**ARTÍCULO 4°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **LUZ DARY CHAVERRA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **21863855** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e informática, vinculada como provisional vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Tecnología e informática para **I.E.R GRANIZADA**, sede **PRINCIPAL** en el nivel de Básica Secundaria área Tecnología e informática cargo N°**18679**, del municipio de **COPACABANA**. Plaza nueva

La señora **CHAVERRA MARIN** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Población Mayoritaria, en la **I.E. JOSE MARIA BERNAL** sede **PRINCIPAL** del municipio de **CALDAS** cargo N°**18208**.

**ARTÍCULO 5°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **IVAN DARIO AGUDELO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N°**98476547** Profesional en Gestión empresarial, Magister en educación vinculado en propiedad, regido por el estatuto 1278 de 2002, Escalafón 2BM como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el Tecnología e informática para **I.E. JOSE MARIA BERNAL**, sede **PRINCIPAL** en el nivel de Básica Secundaria área Tecnología e informática cargo N°**18208**, del municipio de **CALDAS**. En reemplazo de la señora Luz Dary Chaverra Marín identificado con cédula de ciudadanía N° 21863855 quien pasa a otro establecimiento educativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El señor **AGUDELO CORREA** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Población Mayoritaria, en la I.E. **MANUEL JOSE CAICEDO** sede **PRINCIPAL** del municipio de **BARBOSA** cargo **N°17908**.

**ARTÍCULO 6°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **SANDRA LUZ OLARTE MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **39211220** Licenciada en Preescolar, Especialista en Gerencia de la informática vinculado en propiedad, regido por el estatuto 1278 de 2002, Escalafón 2CE como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar para I.E. **MANUEL JOSE CAICEDO**, sede **PRINCIPAL** en el nivel de Preescolar cargo **N°17908**, del municipio de **BARBOSA**. Plaza nueva

La señora **OLARTE MONTOYA** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, Población Mayoritaria, en la I. E. R. **PORCESITO** sede **PRINCIPAL** del municipio de **SANTO DOMINGO** cargo **N°4496**

**ARTICULO 7°** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTICULO 8°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 9°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALYIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitaria		05/11/24
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		15-11-24
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario-Asuntos Legales		08-11-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		06-11-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004781

Fecha: 18/11/2024



Tipo  
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Así mismo permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

**ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados** Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2 4 6 1 1 6, "Conversión de cargos La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones"

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y Calidad del servicio educativo, se aprueba y avala las conversiones de cargos docentes para el área de Media Técnica especialidad Actividad Física Recreación y Deporte en la **I.E.R GRANIZADA** sede **PRINCIPAL** del municipio de **COPACABANA** cargo N°18682, donde el Consejo Académico a través del Acuerdo N° 01 del 22/07/2024 dicho órgano del Gobierno Escolar "avala el ofrecimiento de la media técnica con el Centro de Salud del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA)" y resalta que "actualmente se adelanta en la IER el programa de Técnico Laboral en Ejecución de Programas Deportivos, con la posibilidad de realizar el encadenamiento al programa de Tecnólogo Entrenamiento Deportivo" Lo que lleva a solicitar nuevamente la conversión de una plaza docente

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Copacabana	I E R Granizada	I E R Granizada – Sede Pnncipal	Básica Secundana Ciencias Naturales Química Cargo N° 18682

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Copacabana	I E R Granizada	I E R Granizada - Sede Pnncipal	Basica Secundara Media técnica Actividad Física Recreación y Deporte Cargo N° 18682



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **GUILLERMO PRENS VICTORIA** identificado con cédula de ciudadanía N°**11797062** Licenciado en Química y Biología, Especialista en pedagogía y docencia, Magister en Educación, vinculado en propiedad, regido por el estatuto 1278 de 2002, Escalafón 2BM como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Naturales Química para, **I.E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO** sede **I.E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO SEDE II** en el nivel de Básica Secundaria área Ciencias Naturales Química cargo N°**10930**, del municipio de **LA UNIÓN** en reemplazo de Alberto Antonio Vera Marulanda quien Falleció El señor **PRENS VICTORIA** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Población Mayoritaria, en la **I.E.R GRANIZADA** sede **PRINCIPAL** del municipio de **COPACABANA** cargo N°**18682**.

**ARTICULO 7°** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTICULO 8°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 9°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		07/11/24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		15-11-24
Revisó	Jhuliana Guerra Serna Profesional Universitario-Asuntos Legales		08-11-24
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





Radicado: D 2024070004782

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO No.

**Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 2 2 5 1 12, del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, sobre la derogatoria del nombramiento, establece que

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado "

Mediante el artículo primero del Decreto D 2024070004629 del 06/11/2024, la Secretaria de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso nombrar con carácter provisional en un empleo vacante definitiva en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001490, ID Planta 2020006970, adscrito a la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque del municipio de Santa Rosa De Osos, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano - pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Que mediante comunicación recibida por WhatsApp del 08/11/2024, la señora JULIANA PRECIADO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1036961138, no acepto nombramiento

Que se hace necesario la derogatoria del nombramiento por que la persona designada no tomó posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, o la Ley

Por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Derogar el Decreto D 2024070004629 del 06/11/2024, por medio del cual se nombró con carácter provisional a la señora JULIANA PRECIADO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 1044505204, en el cargo de AUXILIAR



“Por el cual se deroga un nombramiento en provisionalidad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 200001490, ID Planta 2020006970, adscrito a la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque del municipio de Santa Rosa De Osos, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa

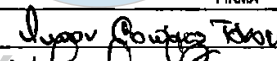
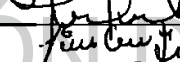


**ARTÍCULO TERCERO** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal

**ARTÍCULO CUARTO** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario		15/11/2024
Revisó	Maria Liana Mendeta, Directora de Asuntos Legales		18-11-24
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18-11-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		18-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			





Radicado: D 2024070004783

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

#### CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001727, ID Planta 2020007117, adscrito a la Institución Educativa Monseñor J Iván Cadavid Gutiérrez del municipio de Urrao, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva al señor **GABRIEL FIGUEROA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **71777453**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001727, ID Planta 2020007117, adscrito a la **Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez** del municipio de Urrao, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

**ARTÍCULO SEGUNDO** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar

**ARTÍCULO TERCERO** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2 2 5 1 5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "


**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 5 1 13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

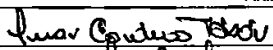
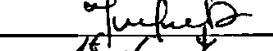
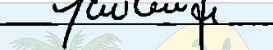

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

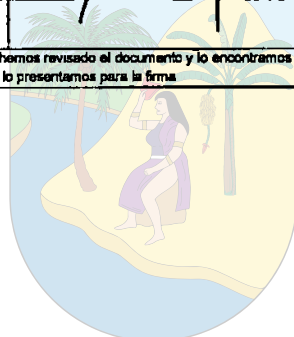
**ARTÍCULO SEXTO** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada

**ARTÍCULO SEPTIMO** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universtano		15/11/2024
Reviso	María Liliana Mendota, Directora de Asuntos Legales		18/11/24
Reviso	Hanson Andres Franco Montoya, Director de Talento Humano		18-11-24
Aprobo	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		18-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004784

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO No.

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer

Por su parte, el artículo 2 2 5 3 3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001490, ID Planta 2020006970, adscrito a la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque del municipio de Santa Rosa De Osos, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO** Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **DIANA MARCELA ZAPATA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1007504531**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001490, ID Planta 2020006970, adscrito a la **Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque** del municipio de **Santa Rosa De Osos**, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

**ARTÍCULO SEGUNDO** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar

**ARTÍCULO TERCERO** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas "*

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar



"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

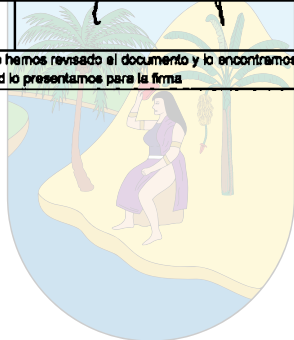
**ARTÍCULO SEXTO** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada

**ARTÍCULO SEPTIMO** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y GÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario	<i>Juan Cárdenas Tobón</i>	12/11/2024
Revisó	Maria Lúcia Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Lúcia Mendieta</i>	18/11/24
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andres Franco Montoya</i>	18-11-24
Aprobo	Adrian Alexander Castro Aizate, Subsecretario Administrativo	<i>Adrian Alexander Castro Aizate</i>	18-11-24
Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma <i>Adrian Alexander Castro Aizate</i>			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004785

Fecha: 18/11/2024

Tipo  
DECRETO



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

#### “POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 147 y 148 del Decreto 2241 de 1986 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones No 10127 y 10128 del 17 de septiembre 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones nuevas y complementarias de Juntas Administradoras Locales que se realizarán el día 17 de noviembre de 2024, fijando como fecha de inicio de los escrutinios generales, el día martes 19 de noviembre de 2024, y tendrán lugar en el Auditorio de la Delegación Departamental, ubicado en la calle 48 # 42-41, local 234 U R M F S Torre Pichincha en la ciudad de Medellín

Que en el Departamento de Antioquia, estas elecciones se llevarán a cabo en los municipios de Apartadó, Bello, El Carmen de Viboral y Rionegro

Que el artículo 147 del Decreto 2241 de 1986, dispone que, en las oficinas del Consejo Nacional Electoral, de las Delegaciones del Registrador Nacional del Estado Civil y de las Registradurías Distritales, Municipales y Auxiliares, habrá arcas triclaves en las cuales se depositarán los documentos electorales que deban ser objeto de escrutinio

Que el Código Electoral, establece que serán claveros de las arcas triclaves “ . de la Delegación del Registrador Nacional, el Gobernador o su Delegado, y los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil”

Que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia, mediante oficio radicado No 2024010459902 del 8 de octubre de 2024, solicitaron al Gobernador actuar como clavero o delegar un funcionario para ello, en la Comisión de Escrutinio General de conformidad con el artículo 148 del Código Electoral

Que se hace necesario delegar un funcionario para que actúe como clavero de la Comisión Escrutadora General, en las fechas dispuestas para tal fin

*J. J. J.*

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Delegar a la doctora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 43 207.847, Secretaria de Despacho de la Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia, para que actúe como clavero de la Comisión de Escrutinio General en el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo

**ARTÍCULO 2:** Infórmese de esta decisión a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil para Antioquia

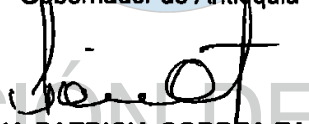
**ARTÍCULO 3:** Comuníquese el contenido del presente Decreto a la funcionaria delegada para lo pertinente

**ARTÍCULO 4:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



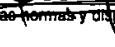


**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

		FIRMA	FECHA
Proyectó	Hacer Racero Bay Profesional especializado Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		15/11/2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		15/11/24
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		15-11-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*